



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

**MODIFICACIÓN A LA LEY N° 5.109, LEY ELECTORAL
VOTO INCLUSIVO**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 59 de la Ley N° 5109, Ley Electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 59.- El local en que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado habrá una mesa, útiles de escribir y las boletas de sufragio de los partidos oficializadas por la Junta Electoral.

Todo establecimiento en el que se vote debe contar con un Cuarto Oscuro Accesible (COA) de manera tal que puedan llegar a él personas con distintas discapacidades, gestantes o adultos mayores. Debe estar habilitado en un sitio de fácil acceso y cercano al ingreso del establecimiento, contar con señalización para que pueda ser fácilmente identificado y las boletas deben estar ubicadas de modo tal que las personas con discapacidad o limitaciones en su motricidad tengan posibilidad de alcanzarlas.”

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 61 de la Ley N° 5109, Ley Electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 61.- Con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha del acto electoral, los partidos inscriptos presentarán a la Junta Electoral para su oficialización las listas. Y con veinte (20) días las boletas identificatorias de los candidatos oficializados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Las boletas llevarán impresos los nombres y emblemas identificatorios de los partidos o agrupaciones políticas participantes, especificación de la elección, motivo de la convocatoria y la nómina de los candidatos cuya designación deberá hacerse con los nombres y apellidos completos en un tipo de uniforme de letra. Asimismo tendrán las dimensiones, calidad de papel y demás características que determine la Junta Electoral, debiendo ser iguales para todos los partidos o agrupaciones políticas que participen en el acto.

También se deben presentar las boletas inclusivas que deben colocarse durante el acto electoral en los Cuartos Oscuro Accesibles (COA). Deben ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones, separadas por categorías y tener impreso en sistema braille la sigla y el número de identificación de la agrupación política.

Cada partido, alianza o agrupación sólo podrá presentar una lista de candidatos para cada categoría provincial y municipal. Por su parte, cada candidato solamente podrá presentarse por una lista y para un único cargo provincial o municipal."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 73 de la Ley N° 5109, Ley Electoral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

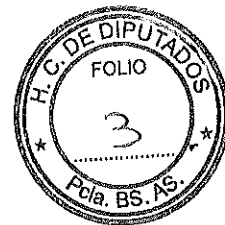
"ARTÍCULO 73.- (Texto según Ley 13.291) Introducido en el local donde deberá ensobrar la boleta de sufragio, el elector cerrará la única puerta utilizable.

Si pasado un minuto el elector no saliera, el Presidente de la Mesa, sin entrar al local, lo llamará para que deposite su voto en la urna.

Los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto proponemos modificar la Ley Electoral de nuestra provincia actualizándola incorporando el voto inclusivo.

Al haber pasado por la experiencia de no adhesión desde el gobierno provincial a la simultaneidad electoral, nuestro deber es tener la norma provincial actualizada para el momento en que deba aplicarse.

Esta propuesta legislativa va en el mismo sentido y con el mismo espíritu que se han presentado iniciativas en el H. Congreso Nacional para modificar la norma electoral nacional.

Si bien notamos que se ha avanzado notoriamente con la implementación de los Cuartos Oscuro Accesibles, entendemos que deben figurar en la Ley, al igual que la obligatoriedad de disponer de boletas de sufragio en sistema braille, tal como se indica en la presente propuesta.

El objetivo es favorecer la inclusión, facilitar el derecho a elegir de nuestros compatriotas con discapacidad, lo que se plasma en el ejercicio del sufragio, y prestar especial atención a los disminuidos visuales o ciegos.

Nuestro país en el año 2008 ratificó por ley 26.378 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, que fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución del 13 de diciembre de 2006 y en 2015 sancionó la ley que otorgo jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su Protocolo Facultativo.

Esta, junto a la sanción de un plexo de leyes referentes a la problemática de las personas con discapacidad, ha constituido significativos avances en el reconocimiento de las mismas.

En una expresión abarcativa, la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, en su artículo 29, define:

"Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

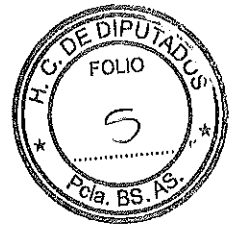


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
- iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."

En este sentido el presente proyecto de ley plantea modificaciones a la Ley 5109, que permitan la impresión de un boleta inclusiva, que a la boleta de sufragio utilizada hasta el momento le agrega la impresión en sistema braille de la información necesaria para que electores ciegos puedan sufragar sin impedimentos, estas boletas propuestas deberán cumplir con las generales de la ley para su aprobación y oficialización.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En la actualidad el diseño de las boletas permite votar a gran parte de la población, incluso personas analfabetas pueden ejercer su derecho al sufragio sin grandes inconvenientes, el presente proyecto permitiría a personas ciegas ejercer su derecho a sufragar de manera absolutamente secreta, derecho que justamente vienen reclamando. De todas formas este proyecto de ley no quita el derecho a votar de manera asistida si la persona ciega así lo deseara.

Otra dificultad con la que se encuentran las personas con discapacidad visual, y que este proyecto intenta facilitar es cuando eligen cortar boleta, hoy aun con los dispositivos implementados y facilitados les resulta una tarea engorrosa, por ello el presente proyecto plantea que las boletas inclusivas estén separadas por categorías de cargos para evitar esta situación problemática.

Asimismo, el presente proyecto plantea que por cada lugar donde funcionen las mesas receptoras de sufragios, haya un Cuarto Oscuro Accesible (COA) con boletas inclusivas, que la misma se ubique en el lugar más accesible posible.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente propuesta de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.